



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00458 00
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YADI MILENA ORTEGA RODRIGUEZ y
JULIAN DAVID MOLINA ORTEGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META- ESE
SOLUCION SALUD

El Juzgado Noveno Administrativo de Villavicencio, mediante auto del 23 de noviembre de 2017, devolvió el proceso de la referencia al declararse incompetente bajo el argumento de que se trata de un proceso nuevo, el cual fue presentado en vigencia del C.P.A.C.A. y que debe ser adelantado con fundamento en dicha regulación.

CONSIDERACIONES

i. Frente a casos similares, el Tribunal Administrativo del Meta, en providencia del 14 de diciembre de 2017, al dirimir un conflicto negativo de competencias, determinó que en casos como el que se estudia, se está frente a un nuevo proceso judicial, presentado bajo la vigencia de la ley 1437 de 2011, que se debe adelantar bajo sus normas procesales, en atención a las reglas contempladas en los artículos 149 al 157 de la referida normatividad, específicamente lo contemplado en el numeral 7 del artículo 155 del C.P.A.C.A que indica:

..." 7. De los procesos ejecutivos, cuando la cuantía no exceda de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"...

ii. Con base en lo anterior, el Despacho reasumirá el conocimiento del proceso de la referencia y analizará la viabilidad de librar o no mandamiento ejecutivo conforme fue solicitado en la demanda instaurada por YADY MILENA ORTEGA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JULIAN DAVID MOLINA ORTEGA, contra el DEPARTAMENTO DEL META-E.S.E. SOLUCION SALUD.

iii. En la corrección de la demanda, solicita la parte actora a fls. 76-79 que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas:

- ONCE MILLONES OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.008.050.00), correspondiente al saldo de CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$110.657.550), derivados de la condena contenida en la sentencia del 16 de diciembre de 2014, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, por concepto de perjuicios morales.

- Por concepto de intereses moratorios según la tasa comercial, sobre las sumas CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$110.657.550) y ONCE MILLONES OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.008.050.00).
- La actualización de las anteriores sumas, las costas del proceso, y las agencias en derecho.

iv. Como sustento fáctico de sus pretensiones, se expone que:

1. El Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito Judicial de Villavicencio, en sentencia del 28 de junio de 2013, negó las pretensiones de la demanda. Por tal razón se interpuso recurso de Apelación, motivo por el cual el 16 de diciembre de 2014, el Tribunal Administrativo del Meta, modificó la decisión de manera parcial.
2. La entidad ejecutada fue condenada a pagar perjuicios morales, a los demandantes de la siguiente manera: la suma de 100 S.M.L.M.V., para la señora YADI MILENA ORTEGA RODRIGUEZ y 50 S.M.L.M.V., para JULIAN DAVID MOLINA ORTEGA.
3. A nombre de los demandantes, se presentó ante la entidad demandada el día 24 de agosto de 2016, cuenta de cobro, acompañada con los documentos exigidos por la entidad dentro de los que se encontraba la primera copia auténtica de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta, así como las certificaciones y constancias de ejecutoria, solicitud de la cual no se obtuvo orden de pago, indica la parte actora que desde el proferimiento de la sentencia han transcurrido aproximadamente 22 meses.

v. Como soporte de la deuda pretendida allega los siguientes documentos:

- Copia de sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, de fecha 16 de diciembre de 2014 (fls. 32-44).
- Copia de Edicto No. 107 emitido por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META, (fl.45).

vi. Conforme a lo anterior considera el Despacho que se deriva que la obligación es expresa, clara y exigible, conforme lo determina el artículo 422 del Código General del Proceso aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito Oral de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de la señora YADY MILENA ORTEGA RODRIGUEZ, quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo JULIAN DAVID MOLINA ORTEGA, para que la E.S.E. DEPARTAMENTAL DEL META SOLUCIÓN SALUD, le pague en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, las siguientes:

- Por la suma de ONCE MILLONES OCHO MIL CINCUENTA PESOS MCTE (\$11.008.050.00).
- Por concepto de intereses moratorios desde el 30 de enero de 2015, hasta la fecha de pago total de la obligación.
- Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese la presente providencia al ejecutado, para tal efecto notifíquese el presente auto en forma personal, conforme a lo normado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, quienes tienen diez (10) días para presentar excepciones, acorde con lo previsto en dicho artículo en concordancia lo previsto en el art. 442 del CGP.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente el presente auto a la señora Procuradora 205 Judicial Delegada ante este Despacho.

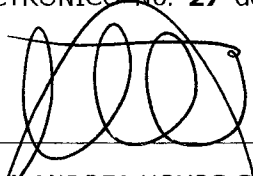
CUARTO. La parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO, so pena de tener por desistida la demanda.

Al reverso de la copia al carbón de dicha consignación con sello original del Banco, debe inscribirse la clase de proceso, nombre del demandante, nombre del demandado, el número completo, medio de control y remitirse mediante memorial al Juzgado.

QUINTO: El pago de los intereses moratorios, será igual a la tasa de interés de los certificados de depósito a término (DTF) a 90 días, certificada por el Banco de la República.

NOTIFÍQUESE.

MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 2 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 27 del 03 de mayo de 2018.	
 ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR	